

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 208

*Referencia:*

*Año:* 1965

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-04-1965

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 12 Y 23 DEL DECRETO N° 539 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1942. (GIROS POSTALES).

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 15378

*Publicada el:* 27-05-1965

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Correos, Comunicaciones, Servicio de información

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.291

*Rollo:* 35

*Posición:* 1820

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 27 DE MAYO DE 1965

Nº 15.378

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 208 de 28 de abril de 1965, por el cual se reforman unos artículos de un decreto.

#### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 10 de 14 de mayo de 1965, por la cual se reconoce personería jurídica.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 221 de 26 de abril de 1965, por el cual se nombra una delegación.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

#### Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 9 de 11 de marzo de 1965, por la cual se concede permiso especial.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### REFORMANSE UNOS ARTICULOS DE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 208

(DE 28 DE ABRIL DE 1965)

por el cual se reforman los artículos 12 y 23 del Decreto Nº 539 del 24 de septiembre de 1942.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1º Que desde el año 1942 no se revisan las tablas de los premios o comisiones de los Giros Postales Telegráficos;

2º Que las tasas existentes no consultan las actuales necesidades del servicio; y

3º Que es necesario que los premios o comisiones se ajusten a las tasas que cobran las instituciones bancarias de la localidad,

#### DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 12 del Decreto Nº 539 del 24 de septiembre de 1942 quedará así:

Artículo 12: El intercambio de sumas de dinero por medio de Giros Postales Nacionales causará los siguientes premios o comisiones:

De B/0.01 a B/50.00 B/0.20.

De B/51.00 a B/100.00 B/0.30.

De B/101.00 a B/1,000.00 ¼ de 1% más B/0.05 de timbre.

Artículo Segundo: El artículo 23 del Decreto Nº 539 del 24 de septiembre de 1942 quedará así:

Artículo 23: El premio o comisión de cada Giro Telegráfico será:

De B/0.01 a B/50.00 B/0.20.

De B/51.00 a B/100.00 B/0.30.

De B/101.00 a B/1,000.00 ¼ de 1% más B/0.05 de timbre.

Artículo Tercero: Esta nueva tasa de premios o comisiones comenzará a regir en las Oficinas de

Correos y Telecomunicaciones, a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

#### RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 10.—Panamá, 14 de mayo de 1965.

El Licenciado Juan Materno Vásquez, residente en la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3-19-765, en su condición de apoderado especial del señor Ladislao Sosa A., portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-10-977, vecino de la ciudad de Colón, Presidente de la "Asociación de Asegurados de Colón", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

Con su petición ha enviado los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de Fundación en la que aparece la Directiva escogida;

b) Copia del Acta de la sesión en la cual fueron aprobados los estatutos;

c) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta asociación no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y que sus objetivos principales son velar, mantener y defender permanentemente la autonomía y buena marcha de la Institución; amparar y defender a los asociados en sus derechos y laborar en defensa de los intereses generales de los asegurados.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la agrupación cívica denominada "Asociación de Asegurados de Colón", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 65 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.